



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

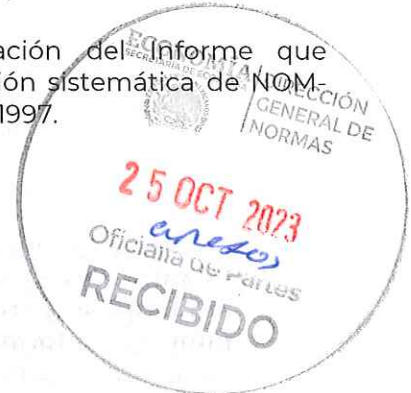
SRA.600/DPRA/DPMR/469/2023

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de NOM-003-SEMARNAT-1997.

ACUSE

**LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, en el sentido de su modificación.

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número DGIELGCA/458/2023, de 05 de octubre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Con base en lo anterior, esta Dirección General considera que el informe no se trata de un compendio de opiniones orientadas a justificar la norma, sino que, considerando el objetivo y campo de aplicación, las instituciones consultadas representan opiniones indispensables para la elaboración del informe, como es el caso de la Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México, A. C. (ANEAS) que agrupa a Organismos Operadores de Agua Potable del país y tiene el objetivo de apoyar la elevación de la eficiencia en la prestación de los servicios, integrada por sistemas de agua y saneamiento estatales y municipales de México, así como aliados estratégicos que don empresas proveedoras e instancias académicas y gremiales que participan en el sector, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente, que tiene por objeto prestar los servicios públicos de suministro de agua





potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, y la propia CONAGUA.

Por lo anterior, se adjunta el informe ajustado de revisión sistemática de la NOM-003-SEMARNAT-1997 conforme a lo referido al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y atendiendo sus comentarios en la medida de lo posible, solicitando que la Dirección a su digno cargo, en su calidad de Vicepresidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, someta a consideración de dicho Comité el Informe de Revisión Sistemática que se adjunta a la presente, para estar en condiciones de notificar, en tiempo y forma, al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el resultado de dicha revisión a favor de su modificación en todos sus términos, evitando con ello la pérdida de su vigencia."

2. Que el **Anexo 1. Informe de Revisión Sistemática de la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, conforme al art. 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad**, fue elaborado por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I.** Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II.** Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III.** Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV.** Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

" ...

II. Impactos o beneficios de la norma

El beneficio se expresa en términos del intercambio de agua residual tratada por agua potable; con esto se logra liberar un volumen considerable de agua clara, que permite que las mismas fuentes de abastecimiento puedan suministrar a diferentes sectores de la población que carecen del servicio, o bien disminuir su volumen de producción, con el consiguiente ahorro de costo de operación.

La sustitución de usos directos como indirectos de agua potable por aguas residuales tratadas representa un beneficio económico y social, ya que los volúmenes de agua potable liberados incrementan la cobertura del servicio a usuarios que carecen de él o que no tienen servicio continuo (tandeos), elevando con esto, las condiciones sanitarias y calidad de vida de las poblaciones.





[...]

III. Datos Cualitativos o Cuantitativos de respaldo

En México se experimenta una crisis hídrica sin precedentes, el 60% de los cuerpos de agua presenta algún grado de contaminación, 157 acuíferos están sobreexplotados, además de que 50% del territorio ha perdido su cobertura vegetal original, situación que aunada al cambio climático, plantea un escenario de alteración del sistema hidrológico, en el que el 71% del territorio presenta un grado de presión hídrica alto o muy alto, lo cual significa que ya no se pueden abastecer nuevas demandas y 106 municipios tienen alta vulnerabilidad a las sequías.

Las estadísticas más recientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en materia de aguas residuales indican lo siguiente¹:

- En 2019, se generaron 250.48 metros cúbicos por segundo (m³/s) de agua residual a nivel nacional, de los cuales 215.33 m³/s fueron colectados y 141.48 m³/s fueron tratados.
- En 2018, se registraron 5,001 puntos de descarga de aguas residuales municipales sin tratamiento, a nivel nacional.
- Por cuerpo receptor, estos puntos de descarga se desagregan como sigue: 9 en el mar, 210 en lago o laguna, 2,485 en río o arroyo, 52 en presa, 575 en canal o dren, 1,127 en suelo o barranca, 146 en gran colector, y 391 en otros.
- En 2020, se registraron a nivel nacional 2,786 plantas de tratamiento de agua residual municipal en operación, con una capacidad instalada de 193,674.59 litros por segundo (l/s), y un volumen tratado de 142,390.42 l/s.
- En 2019, se registraron a nivel nacional, 3,531 plantas de tratamiento de agua residual industrial en operación, de las cuales 1,137 son para tratamiento primario, 2,118 para tratamiento secundario, 91 para tratamiento terciario y 185 para tratamiento no especificado.

[...]

IV. Propuesta de modificación

Como resultado de la revisión sistemática se considera la necesidad de modificar la NOM-003-SEMARNAT-1997, principalmente en términos de establecer y definir claramente las competencias de inspección y vigilancia de la norma; incluir en el campo de aplicación de la norma a las industrias y particulares que reúsen aguas residuales tratadas; revisar el vínculo con la NOM-001-SEMARNAT-2021 en virtud de que genera interdependencia entre las normas y menos flexibilidad para la modificación, tanto de los límites máximos permisibles como de los parámetros requeridos como resultado de la evaluación continua de la aplicación de la norma y cambios en el entorno.

[...]

Un aspecto que se desprende de la revisión sistemática de ésta norma es la necesidad de su modificación en lo relativo a la accesibilidad tecnológica y sobre todo, la necesidad de incorporar un procedimiento de evaluación de la conformidad.

[...]

Se considera que es necesario revisar cada una de las definiciones, hacer una homologación, cuando sea posible, con la definición existente en la NOM-001-SEMARNAT-2021, NMX-AA-089/1-SCFI-2010, NMX-AA-089/2-SCFI-2010 o con el proyecto de NOM-002-SEMARNAT-2023, siempre y cuando sea acorde al uso de

¹ SEMARNAT. (2 de septiembre de 2022). Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN): Tratamiento de agua. Recuperado el 12 de octubre de 2022, del sitio web: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/01_ambiental/agua.html#panel-04.





término en el cuerpo de la norma; así también, dejar solo las definiciones de términos que se utilizan en el documento bajo revisión, con el propósito de evitar la existencia de términos que no se utilizan en la norma y que solo aumentan el tamaño del documento.

[...]

Adicionalmente la CONAGUA considera que además de ser armónicas ambas disposiciones legales, tanto la NOM-001-SEMARNAT-2021 y la NOM-003-SEMARNAT-1997, deben ser autocontenidas para evitar que hagan referencia a otras disposiciones jurídicas y que no dependan de otro dispositivo jurídico que pueda ser modificado y actualizado en cualquier momento.

[...]

Hoy más que nunca nos vemos en la necesidad de implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales, el monitoreo de estos y el análisis de la calidad del agua, que incluyan la implementación de planes de contingencia, inspecciones y evaluaciones periódicas para asegurar el cumplimiento de la normativa y la correcta evaluación de la conformidad.

Por lo anterior, valorando los argumentos de las opiniones recibidas consideradas en el proceso de revisión sistemática atendiendo al art. 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Se propone la modificación de la norma NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, con la finalidad de contar con un instrumento actualizado que permita cumplir con los objetivos legítimos de interés público que persigue en materia de medio ambiente y salud."

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1998, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4893449&fecha=21/09/1998&cod_diario=209610.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).





Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)." Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/432/2023 de 11 de octubre de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).

Artículo 9.- Corresponde a las y los Vocales:

I. (...)

(...)

III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;

(...)

VI. Las demás que le asigne la Presidencia."

6. Que durante el plazo del 11 al 23 de octubre del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 11 (once) boletas de votación, debidamente suscritas, en las que se obtuvo como resultado 9 (nueve) votos a favor y 2 (dos) en contra, por lo que por mayoría se aprobó el resultado de la revisión sistemática de la NOM-003-SEMARNAT-1997, propuesto por la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnice@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número DGIELGCA/458/2023, de 05 de octubre de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad de Aire y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/432/2023 de 11 de octubre de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede



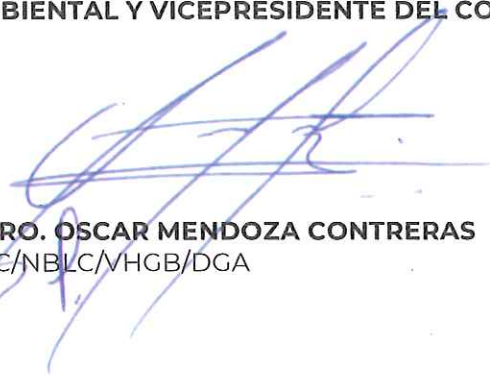


Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se MODIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT


MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. **Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.
Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Mismo fin.
Mtra. Martha Sofía Niño Sulkowska, Directora de Sustentabilidad Urbana.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.

